



**Jocotepec**  
Gobierno Municipal

**ACTA DE LA CUARTA SESION DEL CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO  
ADMINISTRACIÓN 2018-2021**

En el Municipio de Jocotepec, Jalisco, siendo las 19:00 horas del día 11 del mes de Diciembre del año 2019 dos mil diecinueve, reunidos la Casa de Cultura de Jocotepec, Jalisco, con motivo de la celebración de la cuarta sesión del **CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO, ADMINISTRACIÓN 2018-2021, DE JOCOTEPEC, JALISCO**, en cumplimiento a lo establecido por el Artículo 38 bis de La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17 Reglamento de Consejos Consultivos Ciudadanos del Municipio de Jocotepec, Jalisco.

**ORDEN DEL DIA**

**PRIMERO.-** Lista de asistencia, verificación y declaración del Quorum, y apertura de la Sesión. -----

**SEGUNDO.-** Lectura y Aprobación del Orden del Día.-----

**TERCERO.-** Análisis, discusión y en su caso aprobación de las tarifas que estableció el Consejo de Administración del Órgano Publico Descentralizado de Agua Potable. -----

**CUARTO.-** Presentación del Proyecto de trabajo a 6 meses del Director del Sistema Integral de Gestión de Agua y Drenaje Mtro. José Antonio Flores Plascencia.-----

**QUINTO.-** Informe respecto a la reubicación de ambulante en el Mercado Municipal de Jocotepec.-----

**SEXTO. -** Presentación del Proyecto de Remodelación del Mercado Municipal de Jocotepec.-----

**SEPTIMO.-** Conformación del Patronato, de la Casa de Cultura San Juan Cosala "Presbítero Adalberto Macías Llamas", haciendo de su conocimiento las reglas de operación.-----

**OCTAVO.-** Asuntos Generales.-----

**NOVENO.-** Clausura de la Sesión.-----

**DESAHOGO DE LA SESIÓN**

**PRIMER PUNTO.-** De acuerdo al primer punto del orden del día el Secretario General del Ayuntamiento Constitucional de Jocotepec **LIC. CARLOS ALBERTO ZÚÑIGA CHACÓN** procede a pasar lista de asistencia: -----

No.	NOMBRE	PUESTO	ASISTENCIA
1	LIC. JOSE MIGUEL GOMEZ LOPEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL	PRESENTE
2	C. MARIA DE LOS ANGELES ESTRADA RAMIREZ	DIRECTORA DE PARTICIPACION CIUDADANA	PRESENTE
3	LIC. CARLOS ALBERTO ZUNIGA CHACON	SECRETARIO GENERAL	PRESENTE



Jocotepec

Gobierno Municipal

4	C. LEOVIGILDO DELGADILLO GARCIA	CIUDADANO (SAN JUAN COSALA)	PRESENTE
5	C. MARIA DE LA LUZ GOMEZ	CIUDADANO (SAN CRISTOBAL ZAPOTITLAN)	PRESENTE
6	C. JORGE CONTRERAS	CIUDADANO (SAN PEDRO TESISTAN)	PRESENTE
7	C. ALBERTO CASTAÑEDA	CIUDADANO (SAN LUCIANO)	PRESENTE
8	C. ELENA ANDRADE MACIAS	CIUDADANO (POTRERILLOS)	PRESENTE
9	C. MARIA GUADALUPE AMEZCUA GARCIA	CIUDADANO	PRESENTE
10	C. MARICELA AGUILERA PULIDO	CIUDADANO (EL MOLINO)	PRESENTE
11	CD. DILIA IBARRA ESPINOZA	CIUDADANO (JOCOTEPEC)	PRESENTE
12	C. EDUARDO MANCILLA ACEVES	CIUDADANO (JOCOTEPEC)	PRESENTE
13	C. MARIO GUADALUPE CHAVEZ	CIUDADANO (JOCOTEPEC)	PRESENTE
14	C. RIGOBERTO MEDINA GONZALEZ	CIUDADANO (JOCOTEPEC)	PRESENTE
15	C. JESUS CARLOS JARA CUEVAS	CIUDADANO (JOCOTEPEC)	PRESENTE
16	C. VICTORIA VAZQUEZ MOYA	CIUDADANO (NEXTIPAC)	PRESENTE
17	ALEJANDRO CERVERA MENDO	CIUDADANO (JOCOTEPEC)	PRESENTE
18	JESUS ZILONZOCHITL VAZQUEZ	CIUDADANO (EL CHANTE)	PRESENTE
19	CLAUDIA HERNANDEZ	CIUDADANO (SAN PEDRO TESISTAN)	PRESENTE
20	ARTURO MARTINEZ CHAVEZ	CIUDADANO (EL SAUZ)	PRESENTE
21	SALVADOR MARTINEZ CASTRO	CIUDADANO (POTRERILLOS)	PRESENTE
22	LIVIER FERNANDEZ VILLA	CIUDADANO (LAS TROJES)	PRESENTE
23	GUILLERMINA MADRIGAL SEPEDA	CIUDADANO (LAS TROJES)	PRESENTE
24	ARACELI MARIA CANALES ROBLES	CIUDADANO (ZAPOTITAN DE HIDALGO)	PRESENTE
25	GABRIEL MACIAS	CIUDADANO (JOCOTEPEC)	PRESENTE
26	ISABEL MIRANDA NAVARRO	CIUDADANO (JOCOTEPEC)	PRESENTE
27	JOSE CAMARENA OLMEDO	CIUDADANO (JOCOTEPEC)	PRESENTE
28	MARIA DE LOURDES ALVAREZ CERNA	CIUDADANO	PRESENTE
29	MIGUEL IBARRA RAMIREZ	CIUDADANO (JOCOTEPEC)	PRESENTE
30	JORGE ARTURO GOMEZ CASTILLO	CIUDADANO (JOCOTEPEC)	PRESENTE
31	EFRAIN JARA GALVAN	CIUDADANO (JOCOTEPEC)	PRESENTE
32	JUAN FRANCISCO TOMAS DOMINGUEZ	CIUDADANO (JOCOTEPEC)	PRESENTE
33	PEDRO ELVIRA BALCAZAR	CIUDADANO (JOCOTEPEC)	PRESENTE
34	SALVADOR FLORES LOPEZ	CIUDADANO (JOCOTEPEC)	PRESENTE

El Secretario General del Ayuntamiento de Jocotepec **LIC. CARLOS ALBERTO ZÚÑIGA CHACÓN** informa al Presidente Municipal que existe Quórum Legal. -----

**SEGUNDO PUNTO.-** Con relación al Segundo Punto del orden del día el Secretario General del Ayuntamiento de Jocotepec y Secretario Técnico de este consejo el **LIC.**



**CARLOS ALBERTO ZÚÑIGA CHACÓN** procede a dar lectura al orden del día y así mismo a llevar a cabo la votación correspondiente.-----

Se aprueba por Mayoría Calificada de votos el orden del día.-----

**Jocotepec**

Gobierno Municipal

**TERCER PUNTO.** – Análisis, discusión y en su caso aprobación de las tarifas que estableció el Consejo de Administración del Órgano Público Descentralizado de Agua Potable.-----

#### **PRESENTACION DE TABLAS”**

**RESOLUTIVO DE LA COMISIÓN TARIFARIA, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2020 (DOS MIL VEINTE), DEBERÁN PAGAR LOS USUARIOS, COMO CONTRA PRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE SUS AGUAS RESIDUALES, QUE RECIBAN A TRAVÉS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JOCOTEPEC.**

Precios y Tarifas por los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Jocotepec, Jalisco para el ejercicio Fiscal 2020.

El Organismo Operador Descentralizado de Agua Potable del Municipio de Jocotepec, Jalisco denominado Sistema Integral de Gestión de Agua y Drenaje del Municipio de Jocotepec, Jalisco, publica los precios y tarifas de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de las aguas residuales, aplicables durante el ejercicio comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2020.

#### **Del Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales.**

Los Precios y Tarifas por los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de **Jocotepec, Jalisco** para el ejercicio Fiscal 2020, correspondientes a esta sección, serán establecidas conforme a lo señalado por el Artículo 101-bis de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios y determinados por la Comisión Tarifaria correspondiente, tal y como lo establece el Artículo 51, fracción III de la misma ley.

**Artículo Primero.-** Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales que el Sistema Integral de Gestión de Agua y Drenaje del Municipio de Jocotepec, Jalisco proporciona, bien por que reciban todos o alguno de ellos o porque por el frente de los inmuebles que usen o posean bajo cualquier título, estén instaladas redes de agua potable o alcantarillado, cubrirán los derechos correspondientes, conforme a las tarifas mensuales autorizadas por la Comisión Tarifaria y establecidas en el correspondiente Resolutivo Tarifario.

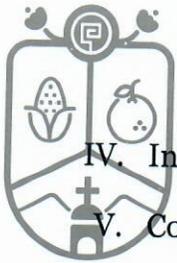
**Artículo Segundo.-** Los servicios que el Sistema Integral de Gestión de Agua y Drenaje del Municipio de Jocotepec, Jalisco proporciona, deberán de sujetarse al régimen de servicio medido, y en tanto no se instale el medidor al régimen de cuota fija, mismos que se consignan en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del municipio.

**Artículo Tercero.-** Son usos correspondientes a la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales a que se refiere esta Ley, los siguientes:

I. Habitacional;

II. Mixto comercial;

III. Mixto rural;



IV. Industrial;

V. Comercial;

VI. Servicios de hotelería; y

Gobierno Municipal

VII. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos.

En el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del municipio, se detallan sus características y la connotación de sus conceptos.

**Artículo Cuarto.**-Los usuarios deberán realizar el pago por el uso de los servicios, dentro de los diez días siguientes a la fecha de facturación mensual o bimestral correspondiente, conforme a lo establecido en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del municipio.

**Artículo Quinto.**-Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de cuota fija en la Cabecera Municipal se basan en la clasificación establecida en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del municipio de Jocotepec, Jalisco serán:

**I. Habitacional:**

a) Mínima	\$ 71.83
b) Genérica	\$ 116.22
c) Alta	\$ 159.31

**II. No Habitacional**

a) Seco	\$ 109.08
b) Alta	\$ 274.24
c) Intensiva	\$ 669.48

**Artículo Sexto.**-Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de servicio medido en la Cabecera Municipal se basan en la clasificación establecida en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del municipio de Jocotepec, Jalisco serán:

**I. Habitacional:**

Cuando el consumo mensual no rebase los 10 m<sup>3</sup>, se aplicará la tarifa básica \$ 66.10, y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 11 a 20 m <sup>3</sup>	7.28
De 21 a 30 m <sup>3</sup>	7.71
De 31 a 50 m <sup>3</sup>	8.18
De 51 a 70 m <sup>3</sup>	8.67
De 71 a 100 m <sup>3</sup>	10.14
De 101 a 150 m <sup>3</sup>	10.65
De 151 m <sup>3</sup> en	12.94

**II. Mixto rural:**

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m<sup>3</sup>, se aplicará la tarifa básica 80.43, y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:



**Jocotepec**  
Gobierno Municipal

De 13 a 20 m <sup>3</sup>	7.71
De 21 a 30 m <sup>3</sup>	8.18
De 31 a 50 m <sup>3</sup>	8.67
De 51 a 70 m <sup>3</sup>	9.19
De 71 a 100 m <sup>3</sup>	10.14
De 101 a 150 m <sup>3</sup>	10.65
De 151 m <sup>3</sup> en	12.94

III. Mixto comercial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m<sup>3</sup>, se aplicará la tarifa básica \$92.50, y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m <sup>3</sup>	7.94
De 21 a 30 m <sup>3</sup>	8.18
De 31 a 50 m <sup>3</sup>	8.43
De 51 a 70 m <sup>3</sup>	8.68
De 71 a 100 m <sup>3</sup>	10.14
De 101 a 150 m <sup>3</sup>	10.65
De 151 m <sup>3</sup> en	12.94

IV. Comercial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m<sup>3</sup>, se aplicará la tarifa básica \$106.38, y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m <sup>3</sup>	8.34
De 21 a 30 m <sup>3</sup>	8.76
De 31 a 50 m <sup>3</sup>	9.20
De 51 a 70 m <sup>3</sup>	9.66
De 71 a 100 m <sup>3</sup>	10.14
De 101 a 150 m <sup>3</sup>	10.65
De 151 m <sup>3</sup> en adelante	12.94

V. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m<sup>3</sup>, se aplicará la tarifa básica \$122.23, y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m <sup>3</sup>	8.76
De 21 a 30 m <sup>3</sup>	9.20
De 31 a 50 m <sup>3</sup>	9.66
De 51 a 70 m <sup>3</sup>	10.14
De 71 a 100 m <sup>3</sup>	10.65
De 101 a 150 m <sup>3</sup>	11.18
De 151 m <sup>3</sup> en adelante	12.94

VI. Servicios de hotelería:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m<sup>3</sup>, se aplicará la tarifa básica \$140.68, y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m <sup>3</sup>	9.20
---------------------------	------



**Jocotepec**  
Gobierno Municipal

De 21 a 30 m <sup>3</sup>	9.66
De 31 a 50 m <sup>3</sup>	10.14
De 51 a 70 m <sup>3</sup>	10.65
De 71 a 100 m <sup>3</sup>	11.18
De 101 a 150 m <sup>3</sup>	11.74
De 151 m <sup>3</sup> en	12.94

VII. Industrial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m<sup>3</sup>, se aplicará la tarifa básica \$161.78, y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m <sup>3</sup>	9.66
De 21 a 30 m <sup>3</sup>	10.14
De 31 a 50 m <sup>3</sup>	10.65
De 51 a 70 m <sup>3</sup>	11.18
De 71 a 100 m <sup>3</sup>	11.74
De 101 a 150 m <sup>3</sup>	12.32
De 151 m <sup>3</sup> en	12.94

**Artículo Séptimo.**-En las localidades las tarifas para el suministro de agua potable para uso Habitacional, administradas bajo el régimen de cuota fija, serán:

EL CHANTE	\$ 82.24
EL MOLINO	\$ 82.24
HUEJOTITAN	\$ 82.24
LAS TROJES	\$ 82.24
NEXTIPAC	\$ 82.24
POTRERILLOS	\$ 82.24
SAN CRISTOBAL	\$ 82.24
SAN JUAN COSALA	\$ 82.24
SAN PEDRO TESISTÁN	\$ 82.24
EL SAUZ	\$ 82.24
SAN LUCIANO	\$ 82.24

A la toma que den servicio para un uso diferente al habitacional, se les incrementará un 20% de la tarifa que corresponda a cada una de ellas.

**Artículo Octavo.**-Cuando los edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio, tengan una sola toma de agua y una sola descarga de aguas residuales, cada usuario pagará una cuota fija, o proporcional si se tiene medidor, de acuerdo a las dimensiones del departamento, piso, oficina o local que posean, incluyendo el servicio administrativo y áreas de uso común, de acuerdo a las condiciones que contractualmente se establezcan.

En la cabecera municipal y en las localidades, los predios baldíos pagarán mensualmente la tarifa de cuota fija de \$ 36.75.

**Artículo Noveno.**-Quienes se beneficien directa o indirectamente de los servicios de agua potable y/o alcantarillado pagarán, adicionalmente un **20%** sobre los derechos que correspondan, cuyo producto será destinado a la construcción, operación y mantenimiento de infraestructura para el saneamiento de aguas residuales.



**Jocotepec**  
Gobierno Municipal

Para el control y registro diferenciado de este derecho, el Sistema Integral de Gestión de Agua y Drenaje del Municipio de Jocotepec, Jalisco debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

**Artículo Décimo.-** Quienes se beneficien con los servicios de agua potable y/o alcantarillado, pagarán adicionalmente el **5%** sobre la cantidad que resulte de sumar los derechos de agua más la cantidad que resulto del **20%** por concepto del saneamiento referido al artículo anterior, cuyo producto será destinado a la infraestructura, así como al mantenimiento de las redes de agua potable existentes.

Para el control y registro diferenciado de este derecho, el Sistema Integral de Gestión de Agua y Drenaje del Municipio de Jocotepec, Jalisco debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

**Artículo Décimo Primero.-** En la cabecera municipal, cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles destinados a uso habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el Sistema Integral de Gestión de Agua y Drenaje del Municipio de Jocotepec, Jalisco, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 30% del régimen de cuota fija que resulte aplicable de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.

En las delegaciones cubrirán el 30% de la tarifa mínima aplicable para uso Habitacional, ya sea de cuota fija o servicio medido.

Cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles para uso diferente al Habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el Sistema Integral de Gestión de Agua y Drenaje del Municipio de Jocotepec, Jalisco, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 30% de lo que resulte de multiplicar el volumen extraído reportado a la Comisión Nacional del Agua, por la tarifa correspondiente a servicio medido, de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.

**Artículo Décimo Segundo.-** Los usuarios de los servicios que efectúen el pago correspondiente al año **2020** en una sola exhibición, se les concederán los siguientes descuentos:

- Si efectúan el pago antes del día 1° de marzo del año **2020**, el **15%**.
- Si efectúan el pago antes del día 1° de mayo del año **2020**, el **5%**.

El descuento se aplicará a los meses que efectivamente se paguen por anticipado.

A los usuarios de los servicios de uso Habitacional que acrediten con base en lo dispuesto en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del Municipio, tener la calidad de pensionados, jubilados, discapacitados, personas viudas, que tengan 60 años o más, serán beneficiados con un **subsidio del 50%** de las tarifas por uso de los servicios que en esta sección se señalan, siempre y cuando; estén al corriente en sus pagos respecto de la casa que habitan y sean poseedores o dueños del inmueble de que se trate y residan en él.

Tratándose de usuarios a los que el suministro de agua potable se administra bajo el régimen de servicio medido, gozarán de este beneficio siempre y cuando no excedan de 10 m<sup>3</sup> su consumo mensual, además de acreditar los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

En todos los casos, el beneficio antes citado se aplicará a un solo inmueble.

En los casos en que los usuarios acrediten el derecho a más de un beneficio, sólo se otorgará el de mayor cuantía.

**Artículo Décimo Tercero.-** Por derechos de infraestructura de agua potable y saneamiento para la incorporación de nuevas urbanizaciones, conjuntos



habitacionales, desarrollos industriales y comerciales, o por la conexión de predios ya urbanizados, que por primera vez demanden los servicios, pagarán por única vez, una contribución especial por cada litro por segundo demandado requerido por cada unidad de consumo, de acuerdo a las siguientes características:

**Jocotepec**

Gobierno Municipal

1. \$ 5,378.87 Con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 17 m<sup>3</sup>, los predios que:

- a) No cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, ó
- b) La superficie de la construcción no rebase los 60m<sup>2</sup>.

Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas, en condominio vertical, la superficie a considerar será la habitable.

En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie máxima del predio a considerar será de 200 m<sup>2</sup>, o la superficie construida no sea mayor a 100 m<sup>2</sup>.

2. \$ 10,441.34 Con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 33 m<sup>3</sup>, los predios que:

- a) Cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, o
- b) La superficie de la construcción sea superior a los 60 m<sup>2</sup>.

Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas en condominio vertical (departamentos), la superficie a considerar será la habitable.

En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie del predio rebase los 200 m<sup>2</sup>, o la superficie construida sea mayor a 100 m<sup>2</sup>.

3. \$ 12,339.75 Con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 39 m<sup>3</sup>, en la cabecera municipal, los predios que cuenten con infraestructura hidráulica interna y tengan:

- a) Una superficie construida mayor a 250 m<sup>2</sup>, ó
- b) Jardín con una superficie superior a los 50 m<sup>2</sup>.

Para el caso de los usuarios de uso distinto al Habitacional, en donde el agua potable sea parte fundamental para el desarrollo de sus actividades, se realizará estudio específico para determinar la demanda requerida en litros por segundo, siendo la cuota de \$831,511.10 por cada litro por segundo demandado.

Cuando el usuario rebase por 6 meses consecutivos el volumen autorizado, se le cobrará el excedente del que esté haciendo uso, basando el cálculo de la demanda adicional en litros por segundo, por la cuota autorizada por cada litro por segundo demandado.

Cuando un usuario demande agua potable en mayor cantidad de la autorizada, deberá pagar el volumen de agua excedente a razón de \$831,511.10 por cada litro por segundo, además de sufragar el costo de las obras e instalaciones complementarias a que hubiere lugar.

**Artículo Décimo Cuarto.-** Para efectos del presente artículo se entiende por:

- a) Descarga: la acción de verter aguas residuales al sistema de alcantarillado o drenaje.
- b) Aguas residuales: los líquidos de composición variada provenientes de las descargas de los usos industriales, comerciales, de servicios, agrícolas, pecuarios, domésticos, de tratamiento de aguas incluyendo fraccionamientos; y en general de cualquier uso, así como la mezcla de ellas. Cuando el usuario no separe el agua pluvial de las residuales, (sanitaria) la totalidad de la descarga se considerará para los efectos de este artículo como aguas residuales.

Condiciones particulares de descarga: el conjunto de parámetros físicos, químicos y biológicos y de sus niveles máximos permitidos en las descargas de agua residual,



fijados por el Sistema Integral de Gestión de Agua y Drenaje del Municipio de Jocotepec, Jalisco

c) para unos usuarios o grupo de usuarios, para un determinado uso, con el fin de preservar y controlar la calidad de las aguas conforme a las normas oficiales mexicanas.

**Jocotepec**

Gobierno Municipal

d) **Contaminantes básicos:** son aquellos compuestos que se presentan en las descargas de aguas residuales y pueden ser removidos o estabilizados mediante tratamientos convencionales. Para este artículo se consideran contaminantes básicos, las grasas y aceites, los sólidos suspendidos totales, la demanda bioquímica de oxígeno, los sólidos sedimentables, el nitrógeno y el fósforo.

e) **Metales pesados y cianuros:** son aquellos elementos o compuestos que en concentraciones por encima de determinados límites pueden producir efectos negativos para la salud humana, flora o fauna. Para este artículo se considera metales pesados y cianuros, el arsénico, el cadmio, el cobre, el mercurio, el níquel, el plomo, el zinc y los cianuros.

f) **Carga de contaminantes:** cantidad de un contaminante expresado en unidades de masa por unidad de tiempo, aportada en una descarga de aguas residuales.

g) descargas de aguas residuales vertidas, rebasa los límites máximos permisibles establecidos en la NOM-002-SEMARNAT-1996 o en las Condiciones Particulares de Descarga, la cual se obtiene de la diferencia entre la concentración de contaminantes de las descargas de aguas residuales y la concentración establecida como límite máximo permisible, dividida por ésta última.

Los usuarios comerciales e industriales estarán sujetos a los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga o en la NOM-002-SEMARNAT-1996.

Los usuarios industriales y comerciales que descarguen aguas residuales que contengan carga de contaminantes pagarán de forma mensual las tarifas siguientes:

**Contaminantes Básicos:**

Rango de Incumplimiento	Costo por Kilogramo
Mayor de 0.00 y hasta 0.50:	\$2.89
Mayor de 0.51 y hasta 0.75:	\$3.94
Mayor de 0.75 y hasta 1.00:	\$5.02
Mayor de 1.00 y hasta 1.25:	\$6.08
Mayor de 1.25 y hasta 1.50:	\$7.13
Mayor de 1.50 y hasta 1.75:	\$8.21
Mayor de 1.75 y hasta 2.00:	\$9.26
Mayor de 2.00 y hasta 2.25:	\$10.32
Mayor de 2.25 y hasta 2.50:	\$11.40
Mayor de 2.50 y hasta 2.75:	\$12.45
Mayor de 2.75 y hasta 3.00:	\$13.51
Mayor de 3.00 y hasta 3.25:	\$14.59
Mayor de 3.25 y hasta 3.50:	\$15.65
Mayor de 3.50 y hasta 3.75:	\$16.72
Mayor de 3.75 y hasta 4.00:	\$17.80
Mayor de 4.00 y hasta 4.25:	\$18.83
Mayor de 4.25 y hasta 4.50:	\$19.90
Mayor de 4.50 y hasta 4.75:	\$20.98



**Jocotepec**  
Gobierno Municipal

Mayor de 4.75 y hasta 5.00:	\$22.04
Mayor de 5.00 y hasta 7.50	\$23.10
Mayor de 7.50 y hasta 10.00:	\$24.18
Mayor de 10.00 y hasta 15.00:	\$25.21
Mayor de 15.00 y hasta 20.00:	\$26.28
Mayor de 20.00 y hasta 25.00:	\$27.36
Mayor de 25.00 y hasta 30.00:	\$28.42
Mayor de 30.00 y hasta 40.00:	\$29.48
Mayor de 40.00 y hasta 50.00:	\$30.55
Mayor de 50.00:	\$31.60

**Contaminantes metales y cianuros:**

Rango de Incumplimiento	Costo por Kilogramo
Mayor de 0.00 y hasta 0.50:	\$134.88
Mayor de 0.51 y hasta 0.75:	\$156.14
Mayor de 0.75 y hasta 1.00:	\$177.40
Mayor de 1.00 y hasta 1.25:	\$198.64
Mayor de 1.25 y hasta 1.50:	\$219.90
Mayor de 1.50 y hasta 1.75:	\$241.17
Mayor de 1.75 y hasta 2.00:	\$262.42
Mayor de 2.00 y hasta 2.25:	\$283.68
Mayor de 2.25 y hasta 2.50:	\$304.93
Mayor de 2.50 y hasta 2.75:	\$326.19
Mayor de 2.75 y hasta 3.00:	\$347.44
Mayor de 3.00 y hasta 3.25:	\$368.70
Mayor de 3.25 y hasta 3.50:	\$389.96
Mayor de 3.50 y hasta 3.75:	\$411.21
Mayor de 3.75 y hasta 4.00:	\$432.48
Mayor de 4.00 y hasta 4.25:	\$453.73
Mayor de 4.25 y hasta 4.50:	\$474.98
Mayor de 4.50 y hasta 4.75:	\$496.24
Mayor de 4.75 y hasta 5.00:	\$517.49
Mayor de 5.00 y hasta 7.50	\$538.76
Mayor de 7.50 y hasta 10.00:	\$542.35
Mayor de 10.00 y hasta 15.00:	\$581.27
Mayor de 15.00 y hasta 20.00:	\$602.52
Mayor de 20.00 y hasta 25.00:	\$623.78
Mayor de 25.00 y hasta 30.00:	\$645.03
Mayor de 30.00 y hasta 40.00:	\$666.30
Mayor de 40.00 y hasta 50.00:	\$687.56
Mayor de 50.00:	\$708.81



**Jocotepec**  
Gobierno Municipal

**Artículo Décimo Quinto.-** Los usuarios comerciales e industriales responsables de las descargas deben entregar al Sistema Integral de Gestión de Agua y Drenaje del Municipio de Jocotepec, Jalisco un informe de resultados de cada una de sus descargas al alcantarillado municipal con la finalidad de verificar las concentraciones de los contaminantes, informe que deberán ser emitidos por un laboratorio externo, acreditado ante la Entidad autorizada por la Secretaría de Economía mismo que tendrá por lo menos una periodicidad semestral, con una vigencia de seis meses contados a partir de la fecha del muestreo.

El informe deberá incluir los parámetros y límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT-1996 o en las Condiciones Particulares de Descarga, así como el aforo del agua descargada. El Sistema Integral de Gestión de Agua y Drenaje del Municipio de Jocotepec, Jalisco aceptará el muestreo, la medición del gasto y el análisis de la muestra, solamente si es realizado por un laboratorio con acreditación vigente.

El monto de las cuotas a pagar para las concentraciones de contaminantes que rebasen los límites máximos permisibles, se determinará de la siguiente forma:

Las concentraciones de cada uno de los contaminantes que rebasen los límites máximos permisibles fijados en la NOM-002-SEMARNAT-1996 o las Condiciones Particulares de Descarga expresadas en miligramos por litro, se multiplicarán por el factor de 0.001 para convertirlas a kilogramos por metro cúbico.

Este resultado a su vez, se multiplicará por el volumen de aguas residuales en metros cúbicos descargados por mes obteniendo así la carga de contaminantes, expresada en kilogramos descargados al sistema de alcantarillado.

Para determinar el índice de incumplimiento y la cuota en pesos por kilogramo, a efecto de obtener el monto de la cuota para cada uno de los contaminantes básicos, se procederá conforme a lo siguiente:

A cada contaminante que rebase los límites señalados, se le restará el límite máximo permisible respectivo conforme a la Norma Oficial Mexicana o las condiciones particulares autorizadas, cuyo resultado deberá dividirse entre el mismo límite máximo permisible, obteniendo así el índice de incumplimiento del contaminante respectivo.

Con el índice de incumplimiento determinado para cada contaminante conforme al presente artículo se procederá a identificar la cuota en pesos por kilogramo de contaminante que se utilizará para el cálculo del monto a pagar.

Para obtener el monto a pagar por cada contaminante se multiplicará los kilogramos de contaminantes obtenidos de acuerdo con este artículo por la cuota en peso por kilogramo que corresponda a su índice de incumplimiento de acuerdo a las tablas de contaminantes básicos y contaminantes de metales y cianuros.

Una vez efectuado el cálculo de la cuota para cada contaminante, el usuario estará obligado a pagar el importe mensual del contaminante que resulte mayor.

**Artículo Décimo Sexto.-** Los usuarios comerciales e industriales que realicen descargas de aguas residuales a la red de alcantarillado municipal, en forma permanente o intermitente, mayores a 500 metros cúbicos en un mes calendario, deberán de colocar aparatos de medición de descarga en el predio de su propiedad o posesión, dentro de un plazo de 30 días hábiles, a partir de la fecha de la comunicación que por escrito le haga el Sistema Integral de Gestión de Agua y Drenaje del Municipio de Jocotepec, Jalisco.

En el caso de descargas permanentes o intermitentes, menores a 500 metros cúbicos, en un mes calendario, el usuario podrá optar por instalar un aparato medidor de descarga o el Sistema Integral de Gestión de Agua y Drenaje del Municipio de Jocotepec, Jalisco en su caso tomará como base el periodo de las doce lecturas de los aparatos medidores de agua potable, las mediciones de descargas realizadas por el Sistema Integral de Gestión de Agua y Drenaje del Municipio de Jocotepec, Jalisco o las presentadas por los usuarios en un mes calendario efectuadas por un laboratorio acreditado ante la Entidad autorizada por la Secretaría de Economía.



Quando por causa de la descompostura del medidor, o situaciones no imputables al usuario, no se pueda medir el volumen de agua descargada, el importe que se genere por concepto de descarga se pagará conforme al promedio de volúmenes que por este concepto se realizaron los en los últimos seis meses.

## Jocotepes

Gobierno Municipal

**Artículo Décimo Séptimo.**-Es obligación de los usuarios Comerciales e Industriales construir los pozos de visita adecuados para la realización del aforo y muestreo de las descargas de agua residual al sistema de alcantarillado, el cual deberá instalarse en la parte exterior del predio, incluyendo una estructura de medición secundaria, de tal suerte que esté libre de obstáculos y que cumpla con las condiciones adecuadas.

Quando al usuario se le sorprenda descargando al sistema de alcantarillado agua residual con valores de pH menores de 5.5 o mayores de 10 unidades y/o temperatura por arriba de 40° C, deberá pagar una multa conforme a las siguientes tablas:

**TABLA DE COSTOS POR INCUMPLIMIENTO DE PH**

RANGO INCUMPLIMIENTO	DE	COSTO
De 0 hasta 0.5		\$1,793.72
De 0.6 hasta 1		\$3,587.45
De 1.1 hasta 1.5		\$8,968.61
De 1.6 hasta 2		\$13,452.93
De 2.1 hasta 2.5		\$17,937.24
De 2.6 hasta 3		\$22,421.55
De 3.1 hasta 3.5		\$26,905.85
De 3.6 hasta 4		\$31,390.17
De 4.1 hasta 4.5		\$35,874.47
De 4.6 hasta 5		\$40,358.78
De 5.1 hasta 5.5		\$44,843.09

Y en caso de demostrarse que existe daño a las líneas de alcantarillado por alguno de estos parámetros o la combinación de dos o más se hará responsable de la reparación del tramo dañado, así como de los costos originados por el operativo montado para la corrección de la contingencia.

**TABLA DE COSTOS POR INCUMPLIMIENTO DE TEMPERATURA**

RANGO INCUMPLIMIENTO	DE	COSTO
Mayor de 40° hasta 45°		\$8,968.61
Mayor de 46° hasta 50°		\$12,556.07
Mayor de 51° hasta 55°		\$16,143.52
Mayor de 56° hasta 60°		\$19,730.95
Mayor de 61° hasta 65°		\$23,318.40
Mayor de 66° hasta 70°		\$26,905.85
Mayor de 71° hasta 75°		\$30,493.31
Mayor de 76° hasta 80°		\$34,080.75
Mayor de 81° hasta 85°		\$37,668.20



Mayor de 86° hasta 90°	\$41,255.64
Mayor de 91°	\$44,843.09

## Jocotepec

Y en caso de demostrarse que existe daño a las líneas de alcantarillado por alguno de estos parámetros o la combinación de dos o más se hará responsable de la reparación del tramo dañado, así como de los costos originados por el operativo montado para la corrección de la contingencia.

**Artículo Décimo Octavo.-** Por la conexión o reposición de toma de agua potable y/o descarga de drenaje, los usuarios deberán pagar, además de la mano de obra y materiales necesarios para su instalación, las siguientes cuotas:

### Toma de agua:

1. Toma de 1/2": (Longitud 6 metros): \$ 620.33
2. Toma de 3/4" (Longitud 6 metros): \$ 1,556.10
3. Toma de 1" (Longitud 6 metros): \$ 1,240.51
4. Medidor de 1/2": \$ 2,031.00
5. Medidor de 3/4": \$ 3,132.00

### Descarga de drenaje:

- Diámetro de 6": (Longitud 6 metros): De \$416.74 a \$ 4,085.86
- Diámetro de 8" (Longitud 6 metros): De \$558.96 a \$ 5,844.35

Las cuotas por conexión o reposición de tomas, descargas y medidores que rebasen las especificaciones establecidas, deberán ser evaluadas por el Sistema Integral de Gestión de Agua y Drenaje del Municipio de Jocotepec, Jalisco en el momento de solicitar la conexión.

En los casos de descargas de 10 pulgadas o de mayor diámetro, los trabajos podrán ser ejecutados por el usuario, debiendo pagar al Sistema Integral de Gestión de Agua y Drenaje del Municipio de Jocotepec, Jalisco, por la supervisión, a razón de por descarga: \$2,338.40

Las empresas prestadoras de los servicios de sanitarios móviles, recolección y limpieza de fosas sépticas y trampas de grasa animales y vegetales que requieran descargar sus residuos al sistema de alcantarillado o drenaje del Sistema Integral de Gestión de Agua y Drenaje del Municipio de Jocotepec, Jalisco, deberán previamente solicitar por escrito la autorización respectiva y cumplir con los requisitos que el Sistema Integral de Gestión de Agua y Drenaje del Municipio de Jocotepec, Jalisco les señale, así como cumplir con los requisitos que establezcan las diversas Normas Federales en materia de impacto ambiental aplicables, la Ley de Equilibrio Ecológico y cualquier otra relacionada, y cubrir una cuota de \$5,250.00 pesos en una sola exhibición, así como una cuota mensual de:

- Provenientes de fosa séptica y baños móviles, por metro cúbico descargado: \$ 121.33
- Grasas animales o vegetales por metro cúbico descargado: \$ 137.88



**Jocotepec**  
Gobierno Municipal

El Sistema Integral de Gestión de Agua y Drenaje del Municipio de Jocotepec, Jalisco podrá realizar monitoreo en todos los predios que arrojen sus aguas residuales al alcantarillado o drenaje del municipio de Jocotepec Jalisco, sujetándose para ello a la Norma Oficial Mexicana vigente y sus lineamientos. Los usuarios que soliciten el informe de resultados de laboratorio pagarán al Sistema Integral de Gestión de Agua y Drenaje del Municipio de Jocotepec, Jalisco por esos servicios de muestreo hasta una cantidad por muestra de: \$ 4,473.44

Cuando se ejecuten obras en las vialidades municipales que pongan en riesgo las instalaciones de agua potable, alcantarillado y saneamiento del municipio de Jocotepec, Jalisco, será requisito indispensable la supervisión de los trabajos con personal del Sistema Integral de Gestión de Agua y Drenaje del Municipio de Jocotepec, Jalisco, en consecuencia, las personas físicas o jurídicas tendrán que pagar al Sistema Integral de Gestión de Agua y Drenaje del Municipio de Jocotepec, Jalisco la cantidad de \$385.35 por hora de supervisión.

Los predios que se encuentren bajo la administración de las juntas de colonos que suministren agua potable en forma independiente y descarguen sus aguas residuales a la red de alcantarillado o drenaje del municipio de Jocotepec, Jalisco, y no se cuente con aparato de medición de las descargas, pagarán al Sistema Integral de Gestión de Agua y Drenaje del Municipio de Jocotepec, Jalisco por este concepto las cuotas mensuales siguientes:

Por cada predio de uso doméstico:	\$ 61.77
Por cada predio de otros usos:	\$ 93.75

Los predios que reciban únicamente el servicio de alcantarillado pagarán el 25% de las cuotas de cuota fija señaladas en este instrumento.

Las cuotas por los siguientes servicios serán:

1. Suspensión o reconexión de cualesquiera de los servicios: \$ 603.75
2. Para cierres de drenaje en los otros usos: \$ 788.29
3. Conexión de toma y/o descargas provisionales: \$1,705.20
4. Limpieza de fosas y extracción de sólidos o desechos químicos por m<sup>3</sup>: \$ 64.76
5. Por el servicio del equipo hidroneumático para desazolve se cobrará lo siguiente:
  - a) En la cabecera municipal y dentro del municipio se cobrará por hora efectiva de trabajo el precio señalada en esta fracción, o el equivalente a la fracción del tiempo destinado en los trabajos: \$1,758.75
  - b) Para otros municipios de la región, por hora efectiva: \$2,373.00Más, el costo por cada kilómetro recorrido (desde la salida del equipo hidroneumático para desazolve, hasta su regreso): \$ 35.70
6. Venta de aguas residual tratadas, por cada m<sup>3</sup>: \$ 8.21
7. Venta de agua en bloque, por cada pipa con capacidad de 10,000 lts. \$ 574.35



**Jocotepec**

Gobierno Municipal

- |     |   |            |         |
|-----|---|------------|---------|
| 8.  | Instalación o reposición de la válvula limitadora de flujo (de 1/2" y 3/4"):  | 237.33     | \$      |
| 9.  | Reubicación de medidor:   | 497.26     | \$      |
| 10. | La solicitud de viabilidad para factibilidad:   | 19.60      | \$      |
| 11. | Expedición de certificado de factibilidad:  | 131.85     | \$      |
| 12. | Dictamen técnico de agua potable:   | \$1,032.85 | \$      |
| 13. | Dictamen técnico sanitario:   | \$1,032.85 | \$      |
| 14. | Dictamen técnico pluvial:   | \$1,032.85 | \$      |
| 15. | Supervisión técnica de la infraestructura de agua potable, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial. (cubre hasta 16 visitas del supervisor a las obras) precio por hectárea:  | \$8,421.53 | \$      |
| 16. | Supervisión técnica extraordinaria de la infraestructura de agua potable, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial. (por cada visita del supervisor del Sistema Integral de Gestión de Agua y Drenaje del Municipio de Jocotepec, Jalisco: | \$ 594.70  | \$      |
| 17. | Por la inspección intradomiciliaria sin equipo, para verificación de fugas:   | 182.60     | \$      |
| 18. | Por la inspección con equipo detector de tomas:   | 232.16     | \$      |
| 19. | Por la inspección con equipo detector de fugas:   | 897.67     | \$      |
| 20. | Expedición de constancia de no adeudo:  | \$ 61.95   | \$      |
| 21. | Solicitud de cambio de propietario o domicilio:   | 112.00     | \$      |
| 22. | Expedición de constancia o copias certificadas de recibo oficial:   | 69.78      | \$      |
| 23. | Copia simple, por cada hoja:  |            | \$ 2.72 |
| 24. | Copia certificada, por cada una:  |            | \$ 69.  |

Una vez analizado el punto EL SECRETARIO GENERAL LIC. CARLOS ALBERTO ZUÑIGA CHACON procede a realizar la votación correspondiente.-----

SE APRUEBA POR MAYORIA CALIFICADA DE VOTOS las tarifas que estableció el consejo de administración del Organismo Público Descentralizado.-----

**CUARTO PUNTO.** - Presentación del proyecto de trabajo a 6 meses del Director del Sistema Integral de Gestión de Agua y Drenaje Mtro. José Antonio flores Plascencia.-----

Una vez analizado el punto EL SECRETARIO GENERAL LIC. CARLOS ALBERTO ZUÑIGA CHACON procede a realizar la votación correspondiente.-----



**QUINTO PUNTO.-** Informe respecto a la reubicación de ambulante en el Mercado Municipal de Jocotepec.-----

**Jocotepec**  
Gobierno Municipal

Una vez realizado el informe y agotado el punto el secretario general pasa al siguiente punto del orden del día.-----

**SEXTO PUNTO.-** Presentación del PROYECTO DE REMODELACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL DE JOCOTEPEC.-----

Una vez analizado el punto EL SECRETARIO GENERAL LIC. CARLOS ALBERTO ZUÑIGA CHACON procede a realizar la votación correspondiente.-----

SE APRUEBA POR **MAYORIA CALIFICADA** DE VOTOS EL PROYECTO DE REMODELACION DEL MERCADO MUNICIPAL.-----

**SEPTIMO PUNTO.-** Conformación del Patronato, de la Casa de Cultura San Juan Cosala "Presbítero Adalberto Macías Llamas", haciendo de su conocimiento las reglas de operación.-----

**INTEGRANTES DEL PATRONATO DE CASA DE CULTURA SAN JUAN COSALA "PRESBITERO ADALBERTO MACIAS LLAMAS"**

NOMBRE	CARGO
LIC. JOSE MIGUEL GOMEZ LOPEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL
C.D. DILIA IBARRA ESPINOZA	PRESIDENTA DIF MUNICIPAL
LCP. FRANCISCO DELGADILLO LIMON	ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL
LIC. JUAN JOSE RAMIREZ CAMPOS	SINDICO MUNICIPAL
LIC. CARLOS ALBERTO ZUÑIGA CHACON	SECRETARIO GENERAL
LIC. DIEGO ANICETO REYNOSO	DIRECTOR DE SERV PUBLICOS
ING. HECTOR JESUS HERNANDEZ	DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS
MARIA DE LOS ANGELES ESTRADA RAMIREZ	DIRECTORA DE PART. CIUDADANA
LIC LORENA ELIZABETH ARIAS	PROCURADORA DE LA DEFENSA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO
LIC. NANCY JARA GONZALEZ	JEFA DE SIPPINA
PSCI.JORGE MANCILLAS CUELLAS	ENCARGADO DE LOS PSICOLOGOS DE DIF MUNICIPAL
BENJAMIN RAMON BAUTISTA	DIRECTOR DIF MUNICIPAL
CARLOS VAZQUEZ REYES	DELEGADO DE SAN JUAN COSALA
MAGDALENA RENTERIA	CIUDADANA
LAURA MARGARET WHITE CASE	REP. DE LA COMUNIDAD EXTRANJERA
JOSE LUIS GUERRERO ANAYA	PRESIDENTE RAQUET CLUB SAN JUAN COSALA
ROSITA KOPA	VOCAL RAQUET CLUB SAN JUAN COSALA
MA. DE LOS ANGELES GARCIA ESTRADA	CIUDADANA
MARIA BLANCO VELASCO	REPRESENTANTE PROMEXICO
CORNELIO DELGADILLO RENTERIA	CIUDADANO
LEOVIGILDO DELGADILLO GARCIA	CIUDADANO
ISIDRO CAMARENA XILONZOCHTL	ARTISTA
SAMUEL CALVARIO VAZQUEZ	CIUDADANO
JOSE FRANCISCO VAZQUEZ CHAVEZ	CIUDADANO
JOSE LUIS SERRANO CERVANTES	CIUDADANO
JOEL NAVA REYES	CIUDADANO
JOSE REFUGIO GUZMAN VARGAS	CIUDADANO
ALEJANDRO VAZQUEZ DIAZ	CIUDADANO
ARTURO RAMEÑO GARCIA	CIUDADANO
AGUSTIN VAZQUEZ CALVARIO	CIUDADANO

**REGLAS DE OPERACIÓN DEL Inmueble "Casa San Juan Cosala Presbítero Adalberto Macías Llamas"**

**Artículo 22.** La "Casa San Juan Cosala Presbítero Adalberto Macías Llamas" es un inmueble destinado a las actividades artísticas, artesanales, culturales y de asistencia social, por lo que en ningún caso deberá utilizarse para fines distintos a los que fue destinada, salvo lo dispuesto por el artículo 3 del presente reglamento. Para lograr los fines que se describen en el presente artículo, el Consejo autorizara y enumerará una lista de las actividades que se permiten al interior del inmueble.



**Artículo 23.** Quedan estrictamente prohibidos aquellas actividades o eventos que por su naturaleza impliquen la alteración o el deterioro a las instalaciones, así como su debido uso.

**Jocotepec**

**Artículo 24.** Queda prohibido el uso de la Casa para funciones o espectáculos que tengan como finalidad exclusiva propaganda política, militar, religiosa o comercial.

**Artículo 25.** Para el debido uso y conservación del inmueble denominado “Casa San Juan Cosala Presbítero Adalberto Macías Llamas” en todas las zonas se prohíbe a cualquier persona realizar acciones que impliquen:

- I. Cualquier acción que provoque alteración o deterioro en cimentación, pisos, muros, apoyos aislados, techos, cubiertas, detalles ornamentales, mobiliario, servicios e instalaciones de cualquier tipo;
- II. Conectar aparatos, maquinaria o herramientas instalaciones sin anuencia del Consejo;
- III. Inserción de mobiliario y publicidad sin contar con la debida aprobación del Consejo;
- IV. Cometer actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres o cualquier actividad que altere el orden y las actividades dentro del inmueble;
- V. El ingreso de alimentos y bebidas, con excepción de aperitivos que se realicen dentro de las instalaciones, y al respecto éstos no se podrán introducir a otras áreas que no sea las autorizadas por el Consejo.
- VI. El ingreso de animales, siempre y cuando su participación se requiera en la producción y se cuente previamente con el permiso respectivo del Consejo; y
- VII. Fumar o ingerir bebidas alcohólicas o drogas ilegales.

**Artículo 26.** Se exceptúa de lo dispuesto en la Fracción VII del Artículo 25 del presente ordenamiento municipal, la introducción de bebidas alcohólicas utilizadas en el marco de la inauguración de un evento para el brindis, así como aquellas bebidas que contengan alcohol cuando se trate de la presentación de productos artesanales de la región y el acto consista en la degustación de dichos productos.

**Artículo 27.-** Para los efectos del artículo anterior, se deberá obtener la autorización del Consejo previa solicitud por escrito.

Una vez analizado el punto EL SECRETARIO GENERAL LIC. CARLOS ALBERTO ZUÑIGA CHACON procede a realizar la votación correspondiente.-----

SE APRUEBA POR **MAYORIA CALIFICADA** DE VOTOS la conformación del Patronato de la Casa de Cultura San Juan Cosala “**PRESBITERO ADALBERTO MACIAS LLAMAS**”.-----

**OCTAVO PUNTO. – ASUNTOS GENERALES.**-----

**NOVENO PUNTO.- CLAUSURA DE LA SESION.**-----

En consecuencia, el Presidente del Consejo Consultivo Ciudadano de Jocotepec **Mtro. RIGOBERTO MEDINA GONZALEZ** hace uso de la voz: -----

“Siendo las 20:00 horas del día 11 de **DICIEMBRE** de 2019, en Jocotepec, Jalisco, se da por terminada la cuarta sesión del Consejo Consultivo Ciudadano Administración 2018-2021” -----

**ATENTAMENTE**  
**JOCOTEPEC, JALISCO A 11 DE DICIEMBRE DE 2019**

**LIC. JOSÉ MIGUEL GÓMEZ LÓPEZ**  
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE JOCOTEPEC  
**PRESIDENCIA**





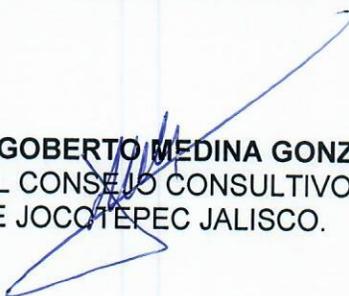
**Jocotepec**  
Gobierno Municipal

  
**C. MARÍA DE LOS ANGELES ESTRADA RAMÍREZ**  
DIRECTORA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE JOCOTEPEC  
ADMINISTRACIÓN 2018-2021



  
**LIC. CARLOS ALBERTO ZÚÑIGA CHACÓN**  
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE JOCOTEPEC  
ADMINISTRACIÓN 2018-2021



  
**MTRO. RIGOBERTO MEDINA GONZALEZ**  
PRESIDENTE DEL CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO  
DE JOCOTEPEC JALISCO.